**AMPARO INDIRECTO**

**QUEJOSO(S): XXXXXX**

**C. JUEZ DE DISTRITO DE AMPARO**

**EN MATERIA ADMINISTRATIVA**

**DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN TURNO.**

**P R E S E N T E.**

**(NOMBRE DE LA PARTE ACTORA / O EN SU CASO REPRESENTANTE COMÚN),** por mi propio derecho **/** en mi carácter de representante común de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,**  personalidad que acredito y solicito me sea reconocida con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Si va a ser un médico de forma individual, debe presentarse como médico y mencionar su cedula profesional y ofrecer copia simple de la misma y la promesa de presentar la original para cotejo cuando le sea requerida.

Si va a ser un grupo de médicos, pueden elegir un representante común.

Si va a ser alguna clínica o consultorio solicitando la vacuna para sus colaboradores, debe acreditar la personalidad como apoderado de la clínica o consultorio.

Se señala el documento con el cual se acredite la personalidad o la representación común), que se acompaña en copia / original / copia fotostática simple como **ANEXO UNO**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, número \_\_\_, Col. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Alcaldía \_\_\_\_\_\_\_\_, C. P., \_\_\_\_, Ciudad de México (o bien, señalar domicilio de despacho jurídico u otro en donde se recibirán las notificaciones); autorizando en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, para actuar indistintamente en el presente juicio, a las / los Licenciado(s) en Derecho XXXXXX**,** XXXXXX, con cédula profesional \_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_, respectivamente, expedida(s) a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como para oír y recibir toda clase de notificaciones, valores, documentos e imponerse de las actuaciones, a los C.C, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; ante Usted respetuosamente comparezco (comparecemos) para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo (venimos) a demandar el **AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL**, con fundamento en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 3, 6, 37, 107, 108 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, debido a la omisión en aplicarme (aplicarnos) la vacuna contra el virus SARS-CoV-2, vulnerando mis (nuestros) derechos constitucionales, incumplimiento con la Política Nacional Rectora de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, versión 4.0, del 11 de enero de 2021, así como con la Estrategia Conjunta de Vacunación Nacional, que llevan a cabo las Autoridades Federales y de las Entidades Federativas.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Amparo en vigor, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto lo siguiente:

**I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL O LOS QUEJOSO(S):** El que ha quedado expresado en el proemio del presente escrito de demanda.

**II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO:** No existe tercero interesado.

**III. AUTORIDADES RESPONSABLES:**

* **ORDENADORAS:**

1. PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, con domicilio en: Palacio Nacional, Edificio 10, P.B., Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, C.P. 06060, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
2. JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con domicilio en: Plaza de la Constitución No. 2, Centro Histórico de la Ciudad de México, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México.
3. SECRETARIO DE SALUD, con domicilio en: Calle Lieja No. 7, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
4. SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, con domicilio en: Calle Lieja No. 7, Primer Piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

* **EJECUTORAS:**

1. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD,con domicilio en:Guadalajara 46, Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.
2. SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con domicilio en: Calle [Xocongo](https://www.google.com.mx/search?safe=off&sxsrf=ALeKk02rQqO40w_ePC4r4q110Se-DIDozw:1618641292918&q=Xocongo&stick=H4sIAAAAAAAAAONgVuLWT9c3LEmpNDA3LV_Eyh6Rn5yfl54PADxjRhIZAAAA&sa=X&ved=2ahUKEwjyxqHa1ITwAhXbB80KHSHyDMAQmxMoAjAXegQIFhAE) [No. 225](https://www.google.com.mx/search?safe=off&sxsrf=ALeKk02rQqO40w_ePC4r4q110Se-DIDozw:1618641292918&q=No.+225&stick=H4sIAAAAAAAAAONgVuLVT9c3NMwtScnONrA0WMTK7pevp2BkZAoAlFEWkBsAAAA&sa=X&ved=2ahUKEwjyxqHa1ITwAhXbB80KHSHyDMAQmxMoAzAXegQIFhAF) [Col. Tránsito](https://www.google.com.mx/search?safe=off&sxsrf=ALeKk02rQqO40w_ePC4r4q110Se-DIDozw:1618641292918&q=Col.+Tr%C3%A1nsito&stick=H4sIAAAAAAAAAONgVuLSz9U3SCk2SjOqWMTK55yfo6cQUnR4YV5xZkk-AN_X7yQfAAAA&sa=X&ved=2ahUKEwjyxqHa1ITwAhXbB80KHSHyDMAQmxMoBDAXegQIFhAG), [Alcaldía Cuauhtémoc](https://www.google.com.mx/search?safe=off&sxsrf=ALeKk02rQqO40w_ePC4r4q110Se-DIDozw:1618641292918&q=Alcald%C3%ADa+Cuauht%C3%A9moc&stick=H4sIAAAAAAAAAONgVuLUz9U3MDI2yi5ZxCrqmJOcmJNyeG2ignNpYmlGyeGVufnJAL6CAuclAAAA&sa=X&ved=2ahUKEwjyxqHa1ITwAhXbB80KHSHyDMAQmxMoBTAXegQIFhAH), C.P. 06820, Ciudad de México.

**IV.** **ACTO RECLAMADO:**

La **exclusión, y con ello discriminación,** de o del (los) promovente(s) en la aplicación de la vacuna contra el virus SARS-CoV2, no obstante que formo (formamos) parte del personal de salud de primera línea de contacto con pacientes infectados del virus en cuestión; acto que conduce a una inconstitucionalidad e inconvencionalidad, que llevan a cabo autoridades federales y locales, por el incumplimiento a la Política Nacional Rectora de Vacunación contra el virus SARS-CoV2 para la prevención de la COVID-19 en México. Versión 4.0 del 11 de enero de 2021, y la Estrategia Conjunta de Vacunación Nacional lo que implica peligro de privación de la vida del quejoso (quejosos).

De las autoridades ordenadoras y ejecutoras se reclama la inconstitucionalidad e inconvencionalidad y el incumplimiento de la Política Rectora de Vacunación y de la Estrategia Conjunta de Vacunación Nacional, por las razones que se exponen en el capítulo de agravios.

**V. FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.**

Se interpone en términos de la fracción IV, del artículo 17 de la ley de Amparo, debido a que el acto reclamado implica peligro de privación de la vida por la decisión de las autoridades del Estado.

**VI. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.** Los Artículos 1, 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII. HECHOS QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO.**

Bajo protesta de decir verdad, refiero (referimos) los siguientes hechos que constituyen los antecedentes de los conceptos de violación:

1. El 8 de diciembre de 2019, en Wuhan, China, se detectó a una persona con síntomas de coronavirus, y el 31 de diciembre del mismo año, el Gobierno de ese país informó a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la confirmación de los primeros casos de personas infectadas con el virus.
2. El 20 de enero de 2020 se anunció la existencia de casos de coronavirus en dos países fuera de China, y al día siguiente se confirmó el primero en Estados Unidos y en Francia, sumando cinco países de casos verificados.

Ante la rápida propagación del referido virus, **el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus como una emergencia de salud pública de preocupación Internacional**, informando las medidas que en todos los países, independientemente de presentar o no casos confirmados, debían tomarse, ya que al parecer se trataba de una cepa nueva de coronavirus, desconociendo su letalidad.

Con la finalidad de no estigmatizar a China como país de origen del brote del nuevo coronavirus 2019, el 11 de febrero de 2020, **la Organización Mundial de la Salud anunció** **el** **nombre oficial de la enfermedad,** determinando que el nombre del coronavirus 2019, se abrevia **COVID-19**, que es el abreviado de: “CO” corresponde a “corona”, “VI” a “virus” y “D” a “disease” (“enfermedad”). Antes, la forma de referirse a esta enfermedad era “nuevo coronavirus 2019” o “2019-nCoV”.**[[1]](#footnote-1)**

1. El jueves 28 de febrero, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, doctor Hugo López-Gatell Ramírez, anunció por la mañana que se reportaron los primeros dos casos confirmados de pacientes con COVID-19, uno en la Ciudad de México y otro en el Estado de Sinaloa, y por la noche dio a conocer otro más en la Ciudad de México. Informó también la existencia de 31 laboratorios para la comprobación de la enfermedad, uno en cada Entidad de la República, excepto en la Ciudad de México, ya que en ésta, los caso se atendían en seis unidades hospitalarias del Gobierno Federal, siendo el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER), el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, el Centro Médico 20 de Noviembre (ISSSTE), el Hospital de Especialidades de la Raza (IMSS), el Hospital Infantil de México y el Instituto Nacional de Pediatría.
2. **El día 11 de marzo de 2020,** derivado de los altos niveles de propagación y gravedad del virus SARS-CoV-2 y por la alarmante inacción de los gobiernos a nivel mundial, **la Organización Mundial de la Salud, llega a la conclusión en su evaluación de que la COVID-19 puede considerarse una Pandemia.**

Reconociendo que la COVID-19 no es solo una crisis de salud pública, sino que afectará a todos los sectores, la Organización Mundial de la Salud reiteró el llamamiento para que los países adoptaran un enfoque pangubernamental y pansocial, en torno a una estrategia integral dirigida a prevenir las infecciones, salvar vidas y reducir al mínimo las consecuencias de la Pandemia.[[2]](#footnote-2)

**5)** Como respuesta para atender la pandemia, la Secretaría de Salud informó que se capacitaba a todo el personal de los hospitales tanto públicos como privados debido a que se desconocía la magnitud con la que impactaría en México.

El 24 de abril de 2020, el Gobierno de México informó que “De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud federal, actualmente hay 277 mil 287 médicos ejerciendo su profesión, esto significa que hay solo 2.1 doctores por cada mil habitantes en México, esto se ubica como una de las medias más bajas entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).”[[3]](#footnote-3)

Por lo anterior, en ese mismo mes 2020, el Gobierno de México suscribió un Convenio con Hospitales Privados al que se le denominó “Todos juntos contra el COVID-19”, lo anterior, frente al complejo panorama por la pandemia de COVID-19, lo que representó una alianza inédita para fortalecer la capacidad de atención, y las instituciones médicas para la ciudadanía.[[4]](#footnote-4)

# **6)** En la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno informó el 17 de junio de 2020, que se capacitaría a médicos de farmacias para detectar coronavirus, comenzado “con 600 médicos generales quienes aprenderán medidas de protección, identificación de síntomas y evaluar si es necesaria hospitalización”. Agregó que, **“Médicos que atienden en consultorios de farmacias en la Ciudad de México también serán parte de la primera línea de atención ante la epidemia de COVID-19,** **pues recibirán capacitación para detectar posibles contagios y para determinar si el paciente necesita atención hospitalaria o indicar tratamiento en casa”.**

**De los 8.9 millones de personas que viven en la ciudad,** alrededor de la mitad no cuentan con seguro social y de estos **el 30% se atiende principalmente en consultorios de farmacias,** representando a 1.3 millones de habitantes de acuerdo con la Secretaría de Salud capitalina.

**Estos médicos tienen un papel vital en la detección temprana de posibles casos de COVID-19** y orientar a las personas sobre el tratamiento, evitando la automedicación, señaló el director Instituto Nacional de Nutrición “Salvador Zubirán”, David Kershenobich. Ahí es donde **el médico general como primer contacto es muy importante** para reconocer los síntomas”.[[5]](#footnote-5) **(El énfasis es propio)**

**7)** En febrero de 2021 se dio a conocer un informe publicado en septiembre de 2020 por Amnistía Internacional, que “**situó a**[**México como el país más peligroso en el mundo para el personal sanitario**](https://www.liderempresarial.com/mexico-ocupa-el-primer-lugar-en-muertes-de-personal-medico-en-el-mundo-por-covid-19/) durante la pandemia, al registrar 1,320 trabajadores de la salud fallecidos por COVID-19, la cifra más alta para cualquier nación. Cinco meses después, **el panorama continúa siendo funesto**. Un nuevo estudio publicado el 9 de febrero por la**Organización Panamericana de la Salud también ubica a México como primer lugar en fallecimientos por COVID-19 entre el personal de salud.”[[6]](#footnote-6) (El énfasis es propio)**

En marzo de 2021, se dio a conocer que “**México registra el número más alto de personal sanitario fallecido por el virus** en América, según la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Hasta el 1 de marzo el gobierno reportó 3.471 decesos confirmados (47% de médicos) y 240 sospechosos, además de 230.000 contagios. En total, la crisis deja unos 195.000 muertos en este país de 126 millones de habitantes.” De acuerdo con el documento que contiene información epidemiológica, hasta el 8 de febrero,**México contabilizó 2,996 decesos entre su personal sanitario**, **el primer lugar dentro de una lista de 18 países.**La cifra registrada en nuestro país**duplica la del segundo lugar, ocupado por Estados Unidos con 1,347 defunciones**, a pesar de que hay una diferencia significativa entre el número de contagios y entre los profesionales de la salud: 393 mil en el país norteamericano por 219 mil en México.”[[7]](#footnote-7) **(El énfasis es propio)**

**8)** En el mes de diciembre de 2020, inició la distribución y colocación de las primeras dosis de vacunas para el combate del SARS-CoV-2, siendo Reino Unido, Rusia y Estados Unidos los primeros países que comenzaron la aplicación de dicha vacuna. En Latinoamérica, los primeros países que recibieron en sus territorios las primeras dosis de vacunas fueron México, Costa Rica, Chile y Argentina.

La primera persona en México en recibir la vacuna contra la COVID-19, fue la enfermera especialista María Irene Ramírez, a quien se le aplicó durante las primeras horas de la mañana del jueves 24 de diciembre en el Hospital General de México.

Es de la mayor relevancia que, tanto autoridades como la población, estén conscientes de que las vacunas contra la COVID-19 protegen contra esta enfermedad porque inducen inmunidad contra el virus SARS-Cov-2 que la ocasiona, es decir, reducen el riesgo de síntomas y consecuencias para la salud. La inmunidad, que ayuda a las personas vacunadas a luchar contra este virus en caso de infección, reduce la probabilidad de que contagien a otras personas y, por tanto, también protege a estas. Este fenómeno reviste especial importancia porque permite proteger a los grupos que corren más riesgo de presentar síntomas graves de COVID-19, como los profesionales de la salud, las personas mayores y las personas que presentan determinadas enfermedades.

**9)** Las autoridades de salud del Gobierno mexicano, dieron a conocer el martes 8 de diciembre de 2020, en la conferencia matutina conocida como la mañanera, la “Política Nacional de vacunación contra el SARS-CoV2, Estado actual y novedades”[[8]](#footnote-8) en la que se contemplan los detalles de la ejecución de la estrategia de definición:

# Los candidatos vacunales,

# La priorización de los grupos de población que se vacunarán,

# Las etapas, y

# La logística de la estrategia.

El documento indica a la letra que, “**La política de vacunación mexicana se elaboró con el objetivo de reducir las muertes por COVID-19.** Para esto se analizaron las tres enfermedades asociadas a un mayor riesgo de desarrollar enfermedad severa de COVID-19 en las proyecciones de población y como resultado se definió la estrategia de vacunación por edades, **salvo el número uno.”**

**“El grupo 1.** Personal de salud, considera no solo a médicos y enfermeros, sino once categorías laborales del personal que está presente en las instalaciones clínicas.”

Es incuestionable que la Política de vacunación del Gobierno de México, no distingue entre el personal de la salud que labora en instituciones de carácter o público y quienes lo hacen en el sector privado, por lo que segregar a cualquier grupo, resulta violatorio del derecho a la salud.

**10)** Desde el inicio de la pandemia hasta ahora, en México se han venido decretando e implementando diversas medidas de prevención y control de la misma, diseñadas, coordinadas y supervisadas por la Secretaría de Salud. Medidas que han requerido de un gran esfuerzo humano, social, económico, político e internacional.

Como parte de las medidas, se encuentra la que es considerada más importante, consistente en la aplicación de una vacuna efectiva contra esta enfermedad, a fin de disminuir su impacto en la salud, la economía y la sociedad. El tema de la vacuna no ha sido fácil resolverlo, pues cada paso para su obtención e implementación hasta su aplicación ha representado grandes riesgos de salud y normativos en los diferentes países.

Cabe señalar que, en México, el objetivo específico a mediano plazo es vacunar como mínimo al 70 por ciento de la población, correspondiendo al personal médico el 100 por ciento, en el entendido de que es éste personal el que labora para la atención de la Covid-19.

**11)** En México, para la aplicación de la vacuna, se conformó el grupo técnico asesor para la vacuna (GTVA) con expertos en diversas áreas de la salud, como inmunología, vacunación, infectología, sociología, sistemas y economía de la salud, entre otras. Después de realizar diversas valoraciones sobre una estrategia que resultara la más adecuada, se recomendó enfocar la estrategia en el número de muertes asociadas con la COVID-19, diseñada con base en la mortalidad. Además de los riesgos de salud, el GTAV pidió tomar en cuenta aspectos de pobreza y desigualdad.

Ahora bien, en cuanto a la disponibilidad de vacunas, con información emitida por la Organización Mundial de la Salud, existen más de doscientas vacunas candidatas contra la COVID-19 en desarrollo, de las que hasta la fecha, sólo trece han llegado a iniciar exámenes clínicos.

A inicios del año que transcurre, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), emitió la autorización para el uso de emergencia de la vacuna Pfizer-BioNTech COVID 19, contra el virus SARS-CoV-2. De igual manera, el 4 de enero de 2021, lo hizo con la presentada por la farmacéutica AstraZeneca, al tiempo que se adhirió al mecanismo internacional de adquisición de vacunas COVAX, que contempla la compra centralizada de biológicos a diversas compañías para intentar asegurar una distribución global.

Por último, con la información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, entre diciembre de 2020 y diciembre de 2021, se recibirán por negociación directa, suficientes dosis para inmunizar 17.2 millones de personas con la vacuna Pfizer/BioNTech. 35 millones con la vacuna CanSinoBio y 30.8 millones con la de AstraZeneca, con lo que se vacunará a un total de 83 millones de personas; además se suman 25.8 millones de dosis mediante el mecanismo COVAX para lograr la meta de vacunar al menos al 70 por ciento de la población en México en un periodo máximo de dieciocho meses.

Como se desprende de los datos anteriores, si bien la vacunación no se ha dado con la rapidez prevista en un inicio, lo cierto es que ha sido constante, por lo que no existe ningún motivo fundado para no aplicarla a la totalidad del personal de salud privado, quienes estamos en la primera línea de atención, como lo han reconocido las autoridades.

12) En este orden de ideas el suscrito (quejoso) laboro en la clínica \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ o en el consultorio privado de la farmacia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_O en el consultorio particular ubicado en ……. Y día a día tengo (tenemos) pacientes contagiado con el virus SARS-CoV-2, a quienes atendemos sin haber sido vacunados conforme a las políticas precisadas en hechos anteriores.

**VIII. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.**

**PRIMERO.** El acto reclamado a las autoridades responsables, viola en mi (nuestro) perjuicio a las garantías de protección a los derechos humanos previstas en los artículos 1, 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que dichos preceptos establecen:

***ARTICULO 1o.*** *EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARAN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.*

*LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCION Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MAS AMPLIA.*

*TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.*

***…***

***…***

***ARTÍCULO 4o.-*** *…*

***…***

***…***

*TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN. LA LEY DEFINIRÁ UN SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA EXTENSIÓN PROGRESIVA, CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y GRATUITA DE LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON SEGURIDAD SOCIAL.*

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***ARTÍCULO.- 14*** *…*

*NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO.*

***…***

***…***

Respecto del artículo 14, fundamenta la garantía de audiencia que consiste en la oportunidad que se debe dar a toda persona de ser oído y vencido en juicio ante la autoridad administrativa o judicial competente, garantías que, como se observará, fueron violentadas por las autoridades responsables.

Por otra parte, el Articulo 16 de nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

***ARTÍCULO.- 16…*** *NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO*

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

*…*

Por lo que el primer párrafo dispone que los derechos consagrados en dicho ordenamiento legal, solamente podrán restringirse, o en su caso, suspenderse con las condiciones establecidas en el mismo ordenamiento en comento, lo cual en el presente caso en concreto se traduce en la obligación de las autoridades señaladas como responsables, ante todo las ordenadoras, deban cumplir los requisitos establecidos en nuestro máximo ordenamiento legal para poder llevar a cabo la implementación de sus políticas púbicas, incluidas las de salud. En este sentido se ven vulnerados mis (nuestros) derechos humanos, **debido a la omisión y discriminación que se hace en** mi (nuestros) **perjuicio por formar parte del sector privado que se dedica al cuidado de la salud** **de la población en general** y también a las de aquellas personas contagiadas del virus SARS-CoV-2, que son quienes acuden ante nosotros para buscar atención oportuna y en su caso un tratamiento que muchas veces les ha sido negado en sector público por sobresaturación o bien, porque eligieron buscar atención particular.

Por lo que las autoridades responsables, deben analizar las condiciones que el artículo 16 constitucional impone a los actos de autoridad. Dentro de las condiciones mandatadas por el artículo 16 constitucional se encuentran: **fundar y motivar la causa legal del procedimiento que están llevando a cabo para negarnos omitirnos, discriminarnos o simplemente olvidarnos en el derecho a ser vacunados.** La fundamentación y motivación de todo acto, comprende el deber de expresar los motivos de hecho y las razones de derecho que tomó en cuenta la autoridad para emitir el acto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, claramente establece en el artículo 16 párrafo primero, la necesidad de que el acto de cualquier autoridad esté fundado y motivado, es decir, que se exprese el motivo de hecho que lo autoriza y el derecho con que se procede.

A mayor abundamiento**,** con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Con ello, se tiene que la **omisión , discriminación u olvido de la aplicación de la vacuna para prevenir** el SARS-CoV2 que genera la COVID-19 al personal médico que brindamos nuestros servicios de manera privada o particular, es en sí, un acto de discriminación que coloca en alto riesgo mi (nuestra) salud, por no pertenecer al sector público, y por ello no realizar mis (nuestras) actividades en alguna dependencia publica del Gobierno Federal o Estatal.

En este orden de ideas, las autoridades responsables tienen la obligación de reconocernos e incluirnos en la fase de vacunación que nos corresponde, sin

discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, en términos de los dispuesto en el artículo 1°, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, es necesario enfatizar a su Señoría que el derecho humano a la salud consagrado en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales en la materia no son excluyentes, incluso existen recomendaciones internacionales que invitan a los gobiernos a que la atención al personal médico en general sea inmediata.

También, es importante señalar que se trata de un asunto de interés social más allá del personal, toda vez que se traduce en el beneficio para la protección de la sociedad, y específicamente, para disminuir y/o atemperar la exposición al riesgo tanto del personal de la salud como de pacientes que acuden con ellos para atención médica y en consecuencia reducir los efectos de la enfermedad.

**SEGUNDO.** - No se trata de una petición frívola o sin fundamento, sino de invocar un derecho, de alegar una violación a mi (nuestro) derecho como integrante(s) del personal de la salud a ser vacunado(s) en el primer grupo, por trabajar en entornos y circunstancias de riesgo, al igual que el personal de la salud de centros hospitalarios y clínicas públicas, que sí ha sido vacunado, porque estamos expuestos ante el mismo riesgo quienes laboramos en consultorios, clínicas y hospitales privados, por tanto, también debemos ser vacunados.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución*. Además, remite a la Ley la definición de las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Por su parte, la Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, en los términos del artículo 4º de la Carta Magna, en sus artículos 1º y 1º Bis., prevé:

*Artículo 1o.- La presente ley reglamenta del derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.*

*Artículo 1o. Bis. - Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.*

Así, la Constitución Federal incorporó en su contenido, el derecho universal a la salud, que implica que la cobertura de los servicios en la materia, respondan a las necesidades de salud de toda persona en la República Mexicana, para hacer efectivo ese derecho.

El referido derecho a la salud tiene una doble dimensión, la primera de carácter privado, que le permite a la persona exigir en lo individual de las autoridades responsables, las condiciones idóneas para gozar el máximo grado posible de bienestar. La otra dimensión es de carácter público, que obliga a las autoridades competentes a brindar protección a la sociedad contra riesgos de salud pública.

Estos preceptos invocados, ponen de manifiesto que es de la mayor relevancia y no deja lugar a duda, que las mismas autoridades competentes deben dotar de los mecanismos necesarios al sistema de salud, para favorecer la duración de la vida humana, para un estado de completo bienestar físico, mental y social, como textualmente lo mandatan el precepto constitucional y su ley reglamentaria.

Ello implica que las autoridades responsables deben actuar, cuando se actualicen circunstancias como la de la Pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, que provoca la enfermedad de COVID-19, que autoridades de salud a nivel internacional y de México afirman que se trata de una enfermedad altamente contagiosa y letal, la que, en el caso de personal de la salud, del cual formo (formamos) parte, que atiendo (atendemos) a pacientes enfermos, me (nos) somete a una alta exposición al riesgo, ocasionando otros efectos directos en el caso de contraerla, como la propagación del virus a pacientes bajo nuestro cuidado, en hospitales y otras instalaciones, donde se trata de adultos mayores, o enfermos contagiados de COVID-19, con comorbilidades adicionales, entre los factores agregados; la posibilidad de contagiar a otros trabajadores de la salud, y a nuestros propios familiares. Junto con efectos también, en la mengua de personal para la atención de la Pandemia.

Precisamente, tomando en cuenta, entre otros, los anteriores factores, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y otras organizaciones especializadas, han colocado como grupo de primer orden a vacunar al personal de la salud.

A la fecha las autoridades responsables de la aplicación de la vacuna contra COVID-19, tanto ordenadoras como ejecutoras, no han atendido esta prioridad y como es mi (nuestro) caso, no me (nos) ha sido aplicada esta vacuna, por lo que al tratarse de un mandato de la Constitución Federal a las autoridades federales y locales responsables, es un derecho humano que hasta la fecha se me (nos) ha violado por las referidas autoridades responsables ordenadoras y ejecutoras de su aplicación, por lo que acudo (acudimos) ante esta honorable autoridad jurisdiccional, para solicitar que ordene a las autoridades responsables el resarcimiento de un derecho violado, que es el derecho universal a la salud y por ende la aplicación a la brevedad de la vacuna contra COVID-19, al formar parte del personal de salud, previsto como el grupo prioritario a vacunar al tratarse de personal expuesto a un alto riesgo en el desempeño diario de esta actividad profesional y laboral.

A mayor abundamiento, quienes integramos este personal, también somos ciudadanas y ciudadanos con derecho al ejercicio del derecho humano a la salud universal, en consecuencia, las autoridades competentes tienen la responsabilidad de instrumentar las decisiones, mecanismos y medidas pertinentes que garanticen al personal de la salud, el acceso oportuno de la vacuna contra COVID-19, sin que, a la fecha hayan sido consideradas ni considerados los integrantes del personal de la salud de consultorios, clínicas y hospitales privados, como es el caso de quien (quienes) presenta (presentamos) esta demanda.

Al efecto, no debiera quedar duda de que se trata de personal de la salud, quienes laboramos en los referidos consultorios, clínicas y hospitales privados, que labora en la primera línea de atención a casos de COVID 19, ya que el propio Gobierno de México en el documento “*Información para el personal de salud que se vacunará contra la COVID-19, 08 de enero de 2021”. Primera Edición, diciembre 2020.* Cuya publicación aparece en el sitio electrónico[*https://coronavirus.gob.mx/wpcontent/uploads/2021/01/Info\_personal\_salud\_VxCOVID\_08Ene2021.pdf*](https://coronavirus.gob.mx/wpcontent/uploads/2021/01/Info_personal_salud_VxCOVID_08Ene2021.pdf)en su página 8, rubro Indicaciones dispone:

*Vacunación universal a trabajadores de salud que laboran en la primera línea de atención a casos de COVID-19: Personal médico, de enfermería, de laboratorio que está en contacto con los pacientes, camilleros, personal de intendencia, conductores de ambulancias, personal que reparte alimentos a los pacientes hospitalizados, y otro tipo de personal en contacto directo con los pacientes. En las etapas siguientes, se vacunará a todo el personal de salud (de todas las áreas) del resto de las unidades de salud.*

Asimismo, formamos parte del Sistema Nacional de Salud, como lo expresa con precisión la Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, en los términos del artículo 4º.- de la Carta Magna, en su artículo 5º, que establece:

*Artículo 5o.- El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local,* ***y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud****, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud****.* (el resaltado es propio)**

Ahora bien, trátese del sector privado o del público, corremos todas y todos los integrantes del personal de la salud el mismo riesgo; al dejarme (dejarnos) fuera, sin habernos aplicado la vacuna en el período que lo prevé la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, para la prevención de la Covid-19 en México, cuyo período para dicho personal se previó de diciembre del 2020 a febrero del 2021, están las autoridades responsables dando un trato discriminatorio e inequitativo al considerar al (los) quejoso(s) de forma desigual(les) entre los iguales.

Con su negativa, las autoridades responsables incurren en violación a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además es contrario a diversas recomendaciones de índole técnica que han emitido diversos organismos internacionales de la salud, reproducidas por México en la Política Rectora de Vacunación contra Covid-19.

Asimismo, las autoridades responsables con su negativa a vacunar a personal de la salud de consultorios, clínicas y hospitales privados, incurren en diversas violaciones como al derecho a la salud reconocido en el artículo 4 de la Carta Magna; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 y 11 del Protocolo de San Salvador; adicionado a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y artículos 1°, 1° Bis, 2, 5,181, 182, 183, 184 y 271 de la Ley General de Salud.

De ninguna manera se trata de invocar privilegio, o que no quiera (queramos) esperar a un turno, como lo manifestó el Presidente de la República en su conferencia matutina de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, sino todo lo contrario, **vengo (venimos) a solicitar de la honorable autoridad jurisdiccional, que ordene a las autoridades responsables el resarcimiento de un derecho violado, que es el derecho a la salud,** al ser persona(s) expuesta(s) a un alto riesgo en el desempeño diario de esta actividad profesional y laboral al no haber sido vacunados en el plazo previsto en la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, para la prevención de la Covid-19 en México.

El Titular del Ejecutivo Federal dijo: “Yo entiendo la demanda de los médicos, pero ya tenemos una estrategia, la vacuna es universal, se aplicará a todos, no interesa que los médicos estén en el sector privado, aquí no se da preferencia a nadie, ni al Presidente que le dio COVID-19, pudo vacunarse. Entonces, que nos esperen hasta que nos toque a todos” **[[9]](#footnote-9). Estas declaraciones del Titular del Ejecutivo Federal, evidencian que, tanto en su discurso como en los hechos mantiene un trato discriminatorio hacia el personal de la salud del sector privado.** Ni siquiera porque, tanto la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud, y el propio Gobierno de México han establecido quiénes integran el personal de la salud. Sin embargo, **el Presidente de la República como autoridad responsable de atender esas disposiciones, no ha reconocido el mismo derecho** que tenemos quienes desempeñamos nuestra labor **como personal de salud del sector privado e integrantes de la primera línea de contacto con la Covid-19.**

Así es como, aun cuando las autoridades responsables cuentan con las vacunas y los medios para inmunizar al personal de salud del sector privado, a la fecha no he (hemos) sido vacunado(s) y las vacunas disponibles han sido destinadas a sectores de la población como a maestros, deportistas para acudir a los juegos olímpicos y personal de la Secretaría del Bienestar que están presentes en los lugares de vacunación. Resulta evidente que se trata de un acto de discriminación hacia mi (nuestra) persona, como integrantes del personal de la salud, violación perpetrada por las autoridades responsables ordenadoras y ejecutoras, por lo que acudo (acudimos) ante esta honorable autoridad jurisdiccional, para solicitar que ordene a las autoridades responsables el resarcimiento de un derecho violado, que es el derecho universal a la salud y por ende la aplicación a la brevedad, de la vacuna contra COVID-19, al formar parte del personal de salud, previsto como el grupo prioritario a vacunar al tratarse de personal expuesto a un alto riesgo en el desempeño diario de esta actividad profesional y laboral.

**IX.-SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO**

Solicito (solicitamos) respetuosamente la **SUSPENSIÓN DE OFICIO del acto reclamado**, con fundamento en el Artículo 107 Fracción X de nuestra Carta Magna, y de los Artículos 125, 126, 127 fracción II, 128, y demás relativos de la Ley de Amparo, **por tratarse de actos que importan peligro de privación de la vida, de tal forma que si llegare a consumarse haría físicamente imposible restituir al quejoso (quejosos) en el goce del derecho humano violado, aunado a que no se seguiría perjuicio al interés social, ya la vida de una persona no puede ser ponderable frente a ese interés.**

**Pidiéndole a su Señoría se sirva ordenar a cada una de las autoridades responsables señaladas como ordenadoras y ejecutoras, que la suspensión que en su momento se sirva concederme (concedernos), sea acatada por cada una de ellas, cesando en su totalidad los actos discriminatorios que ponen en alto riesgo mi (nuestra) salud, y en consecuencia ordenar la inmediata vacunación al suscrito quejoso (quejosos) como personal médico que desarrolla sus actividades de manera particular o privada, la vacuna contra la COVID-19.**

**XI. SOLICITUD DE SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DE LOS QUEJOSOS.**

En suplencia de la deficiencia de los conceptos de violación hechos valer a favor del (de los) quejoso (quejosos) y en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Amparo, concediéndome (concediéndonos) la protección constitucional solicitada, para que las autoridades responsables cesen en su totalidad los actos de discriminación y lleven a cabo la vacunación del personal médico que realiza sus actividades de manera particular o privada, y en este caso específicamente al o los quejosos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A ESTE H. JUZGADO DE DISTRITO, atentamente pido (pedimos) se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme (nos) por presentado (s) en tiempo y forma este escrito y copias simples que acompaño (acompañamos), solicitando **EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL** contra los actos de la autoridad señalados.

**SEGUNDO.-** Con las copias simples de ley, prevenir a las Autoridades señaladas como responsables, para que se sirvan rendir el informe justificado correspondiente y, de no haber inconveniente legal, remita los autos originales del juicio y toca que se inicie motivo de este amparo.

**TERCERO.-** Se sirva concederme (concedernos) la suspensión a que se refiere el artículo 125 de la Ley de Amparo y se decrete de plano en el mismo auto en que el juez admita la demanda, comunicándose sin demora a la autoridad responsable, para su inmediato cumplimiento, a efecto de que se aplique al suscrito quejosos la vacuna contra el SARS-CoV-2 que genera la COVID-19.

**CUARTO.-** Expedir a mi (nuestro) favor copia certificada del acuerdo admisorio del presente juicio de garantías en el cuaderno principal, así como de la suspensión del acto reclamado, previa razón que de ello conste en autos.

**QUINTO.-** Aplicar en mi (nuestro) favor la suplencia de la queja.

**SEXTO.**- Previa sustanciación del presente Juicio concedernos **EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL**.

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad le solicito (solicitamos) se sirva expedirme un juego de copias certificadas de la sentencia definitiva que resuelva el presente juicio, autorizando para recogerlas a las personas mencionadas en el proemio de este escrito de demanda inicial.

**PROTESTO (PROTESTAMOS) LO NECESARIO**

Ciudad de México, a \_\_\_ de abril de dos mil veintiuno

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**C. XXXXXXXXXXXXX**

1. <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/faq-sp.html> [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.who.int/es/news/item/29-06-2020-covidtimeline [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.milenio.com/politica/mexico-2-1-medicos-2-9-enfermeros-mil-habitantes [↑](#footnote-ref-3)
4. https://www.gob.mx/issste/articulos/convenio-con-hospitales-privados [↑](#footnote-ref-4)
5. https://politica.expansion.mx/cdmx/2020/06/17/la-cdmx-capacitara-a-medicos-de-farmacias-para-detectar-coronavirus [↑](#footnote-ref-5)
6. https://www.infobae.com/fotos/2021/03/15/el-vacio-que-dejan-cientos-de-medicos-fallecidos-por-covid-19-en-mexico/ [↑](#footnote-ref-6)
7. https://www.liderempresarial.com/109520-2/ [↑](#footnote-ref-7)
8. https://codigof.mx/politica-nacional-de-vacunacion-contra-el-sars-cov2-estado-actual-y-novedades/ [↑](#footnote-ref-8)
9. Página Web de W Radio. Obrajero F. Jaime, “Pide AMLO a médicos privados que esperen su turno de vacunación por edad”, México, 9 de abril del 2021. https://wradio.com.mx/radio/2021/04/09/nacional/1617996073\_969458.html [↑](#footnote-ref-9)